

El impacto de las clínicas jurídicas como herramienta de visibilización de víctimas no reparadas: Granada-Antioquia.

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana.

El impacto de las clínicas jurídicas como herramienta de visibilización de víctimas no reparadas: Granada-Antioquia.

Autores:

Yeny Mary Mosquera Moya.

Francisco Villera Perea.

Asesor del trabajo de grado

Carolina Rojas Flórez

Septiembre de 2025.

Facultad de Derecho.

Universidad Autónoma Latinoamericana

Introducción

El presente trabajo surge a partir de los estudios, actividades y discusiones desarrolladas en la Clínica Jurídica de Interés Público, bajo la dirección de la profesional en Derecho y docente Carolina Rojas Flórez. Esta clínica nace como respuesta a la necesidad de abordar problemáticas de impacto sociojurídico que afectan a determinadas comunidades y que, por su relevancia, se convierten en asuntos de interés público para la comunidad académica. Conformada por aproximadamente once estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, la clínica busca, a través del trabajo académico e investigativo, generar espacios de reflexión, análisis y participación frente a temas de interés común, promoviendo la educación jurídica desde una perspectiva crítica y social.

En su estructura, la clínica desarrolla dos líneas de trabajo fundamentales: por un lado, los Derechos Laborales y la Seguridad Social, y por otro, los Derechos Humanos. En este último ámbito, la clínica ha abordado problemáticas relacionadas con los derechos de las personas privadas de la libertad, poniendo especial énfasis en la situación de las mujeres encarceladas y las barreras legales que afectan su vínculo con sus hijos e hijas. Asimismo, ha participado en escenarios académicos de relevancia, como el Congreso Internacional de Derecho Laboral y Seguridad Social en 2024, lo que evidencia su compromiso con la divulgación y discusión crítica del conocimiento jurídico.

Para la cohorte del segundo semestre de 2024, los estudiantes decidieron enfocar su labor en los Derechos Humanos desde la historia del conflicto armado en el municipio de Granada, Antioquia. Este propósito exigió la participación de académicos y expertos conocedores de la realidad territorial, entre ellos el profesional en Derecho y ex personero del Distrito Especial de

Medellín, Dr. William Yeffer Vivas Lloreda, quien aportó orientaciones esenciales para comprender los retos del trabajo comunitario en zonas profundamente afectadas por la violencia sociopolítica.

Así, este trabajo resalta el rol de la Clínica Jurídica de Interés Público como una herramienta para la visibilización de las causas de las víctimas, contribuyendo al fortalecimiento de aquellas voces que históricamente han sido marginadas y que aún hoy continúan en la búsqueda de verdad, reparación y garantías de no repetición. En coherencia con ello, el objetivo general de esta investigación es analizar la efectividad de la Clínica Jurídica de Interés Público como herramienta de visibilización, acceso a la administración de justicia y fortalecimiento de las voces de las víctimas no reparadas del conflicto armado en Granada, Antioquia, con el fin de identificar su papel en la construcción de memoria, reconstrucción y transformación social. Este trabajo tiene un enfoque cualitativo, en la medida que recoge informes, testimonios de la población en general obtenidos en la salida de campo y algunos pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia.

A partir de lo anterior, surge la siguiente pregunta problematizadora, que orienta el desarrollo de este trabajo: ¿De qué manera la Clínica Jurídica de Interés Público contribuye de forma efectiva a la visibilización, el acceso a la justicia y el fortalecimiento de las voces de las víctimas del conflicto armado en Granada, Antioquia, y cuáles son los límites y desafíos que enfrenta para incidir realmente en los procesos de memoria, reconstrucción y transformación social en este territorio?

OBJETIVOS

Objetivo general.

Analizar la efectividad de la clínica jurídica de interés público como herramienta de visibilización, acceso a la administración de justicia y fortalecimiento de las voces de las víctimas no reparadas del conflicto armado en Granada, Antioquia con el fin de identificar su papel en la construcción de memoria, reconstrucción y transformación social.

Objetivos específicos:

Analizar el contexto histórico de los hechos victimizantes perpetrados por los grupos al margen de la ley en la disputa por el territorio aproximadamente entre la Década de los 80 hasta los años 2000.

Exponer las dificultades jurídicas, institucionales y sociales que enfrentan las víctimas del conflicto armado en Granada, Antioquia, para acceder a verdad, justicia y reparación integral, a partir del estudio del marco normativo, jurisprudencial y de los mecanismos de justicia transicional aplicables.

Explicar el impacto académico y social de la visita de la Clínica Jurídica de Interés Público al municipio de Granada, Antioquia, destacando su aporte a la comprensión del conflicto armado, la construcción de memoria y el fortalecimiento del acompañamiento jurídico a las víctimas

CAPITULO I: CONTEXTO HISTORICO Y TESTIMONIAL DEL CONFLICTO ARMADO EN GRANADA- ANTIOQUIA

A lo largo de la historia del conflicto armado en Colombia, se han observado grandes fallas del sistema y de los gobiernos de turno en brindar algo tan esencial en todas las sociedades civilizadas: la seguridad del territorio. Y aunque el país ha sido conocido a nivel internacional por estar perpetrado por la violencia, lo cierto es que en gran medida han sido las periferias y territorios olvidados los que sufren día a día este flagelo estatal, pueblos que no han sido escuchados y que siguen sin ser escuchados, olvidados no solo por los gobiernos de turno, sino que además son

olvidados también por sus cohabitantes del territorio nacional que han tenido el privilegio de no sufrir y vivir la violencia en carne propia.

Granada Antioquia, un municipio localizado en la subregión Oriente del departamento de Antioquia. Limita por el norte con los municipios de Guatapé y San Carlos, por el este con los municipios de San Carlos y San Luis, por el sur con el municipio de Cocorná, y por el oeste con el municipio de Santuario. Esta ubicación geoestratégica fue “clave para la dinámica de la confrontación armada en el Oriente antioqueño. Queda muy cerca de la autopista Medellín – Bogotá. Esta vía se convirtió en un eje central de la disputa entre los actores armados, sobre todo con la implementación de la política de Seguridad Democrática, cuando el Gobierno decidió retomar el control del Oriente, territorio que estaba dominado por las guerrillas.” (Castañeda, 2016.)

Pero las razones geográficas bajo las cuales un grupo armado empieza su operación es un común denominador en todos los municipios alejados del país. Rutas de narcotráfico, bases militares ilegales y otras situaciones justifican la presencia de estos actores de la guerra. Para la desgracia de los habitantes, estos puntos son disputados por dos o más grupos armados y es allí donde las balas cruzadas y los efectos colaterales ocasionan un fuerte daño a la población civil, cosa que no sucedería en el evento en que el Estado, con toda su fuerza y capacidad atendiera el llamado de la violencia y la previniera.

Para la historia del conflicto armado en Granada, es menester referirnos a uno de sus corregimientos, es el caso de Santa Ana, que pasó a ser uno de los centros para las operaciones de los grupos al margen de la ley y que quedó abandonado por sus habitantes a raíz de los frecuentes enfrentamientos entre el Ejército Nacional y las distintas FARC.

Es poco o casi nada lo que hay escrito sobre este corregimiento y esto obedece quizá, al tiempo en que sucedió y el miedo a investigar sobre lo acontecido, más en estos casos en que se requiere ir presencialmente y hablar directamente con las víctimas para que narren sus historias, muchas de ellas por el miedo prefieren no hacerlo y los líderes sociales también se encuentran en una similar situación, máxime cuando a día de hoy, que uno pensaría que el conflicto ya ha acabado, siguen latentes los secuestros, los carros bomba, las masacres y las cifras de líderes sociales asesinados cada vez en aumento.

Dicho lo anterior, se tiene que según informe Granada: Memorias de guerra, resistencia y reconstrucción del CNMH, el desencadenamiento de estos sucesos fue en la década de los noventa y con él, este corregimiento olvidado entre las montañas de Antioquia pasó a ser conocido como un fortín guerrillero, centro de operaciones de estos grupos guerrilleros donde planeaban sus estrategias de ataque a las poblaciones aledañas a fin de controlar el territorio. Este paso de los grupos guerrilleros también trajo consigo una grande estigmatización a los habitantes de aquel, como sucede en casi todos los corregimientos y veredas en las que la presencia estatal es poca, pero los grupos armados insurgentes parecieran gobernar. En Santa Ana, se hacía la entrega de policías y militares que eran retenidos por estos grupos y según lo dicho por María Jimena Neira en su artículo “Historias: Santa Ana, Granada, Antioquia” todos los habitantes eran percibidos como guerrilleros o paramilitares:

“En 1998, por órdenes de Carlos Castaño, este grupo anunció públicamente la estrategia de tomarse Santa Ana como un símbolo de derrota en un lugar clave para la guerrilla. Ese año, la Gobernación también anunció un aumento en la fuerza militar.” Neira.

Ahora bien, tratándose del Municipio de Granada, su historia siempre ha sido marcada por la violencia desde hace muchos años.

“Granada, desde mediados de los años ochenta, fue escenario de una cruenta disputa por el control de un territorio estratégico para la expansión militar, de la puja por la humanización del conflicto armado y la realización de diálogos de paz regional; y del despliegue militar que acompañó la política de Seguridad Democrática. Gracias a estas dinámicas, Granada fue un territorio, casi literalmente, devastado por la guerra” (Centro Nacional de Memoria Historica. , 2016)

Y cuando se dice que fue devastado por la guerra, debe entenderse en el sentido más literal posible, ya que esto tiene una razón de ser en la historia: a finales del año 2000, más precisamente el 6 y 7 de diciembre, fue la fecha en que casi quedó por destruida toda la arquitectura del Municipio de Granada a causa de la toma guerrillera por parte de los frentes 9, 34 y 47 de las FARC, como contrataque a la cruel y vil masacre perpetrada por paramilitares en contra de la población civil el 3 de noviembre de esa misma anualidad.

La toma armada, comandada por alias “Karina” y Jhon Darío Jaramillo, alias “Santiago”, duró 20 horas. La incursión dejó 19 personas fallecidas (5 de ellos policías), 21 heridos y 200 inmuebles devastados. (Durán, 2019)

Decir que hubo negligencia del Estado, no es una retórica simple que busca atribuirle alguna responsabilidad vana, sino que obedece a una verdadera falla en el sistema de la prestación esencial de la seguridad en todo el territorio nacional. No es dable con un Estado Social de Derecho, que un territorio lejano a la ciudad, amedrantado por los grupos al margen de la ley, solo cuente con apenas 23 policías. En ese lugar, no había presencia militar desde hace 3 meses anteriores a la toma por parte de aproximadamente 600 guerrilleros que duró alrededor de 20 horas.

De hecho, el Tribunal Administrativo de Antioquia confirmó en sentencia del año 2017 tal situación, estos fueron algunos de los apartados más importantes y que sirven de apoyo para sustentar nuestra posición:

“La Fuerza Pública omitió sus deberes de protección a la vida e integridad de la comunidad, tanto así, que el municipio solo contaba con 23 policías, y pese a las amenazas directas sobre esta localidad no se tenía por el Ejército Nacional un plan de acción que garantizara la protección de la población, al punto que cuando ocurrió el ataque, estuvieron a merced de los insurgentes por espacio de veinte (20) horas, sin que recibieran apoyo de las Fuerzas Militares, lo cual se tradujo en una flagrante violación de los derechos fundamentales de los habitantes de la zona, así como de las normas del Derecho Internacional Humanitario, habida cuenta, la multiplicidad de masacres, desplazamientos, y en general, el terror y zozobra constante a la que terminaron sometidos los Granadinos”

“Sin embargo, lo único que hicieron para repeler un eventual ataque fue enviar un grupo e contraguerrilla de 25 uniformados de la Policía Nacional, los cuales no eran suficientes para detener el actuar violento de por lo menos 600 guerrilleros, aunado, el Ejército Nacional brilló por su ausencia, durante las aproximadas 20 horas que duró la toma guerrillera no hicieron arribo al lugar.” (Por toma de las Farc a Granada, Antioquia, condenan a la Nación, 2017)

Triste y lamentable aún más, que la población amedrentada no podía tener contacto directo con la fuerza pública, puesto que esto era casi que ponerle casi fin a su vida. Según Carlos Mario Zuluaga, “para esa época era muy difícil que una persona en el pueblo hablara con un policía. Eso era poner en riesgo su vida. La guerrilla tenía amenazada a la población. Si el dueño de una tienda

quería venderle algo a la Estación de Policía, ponía en riesgo su vida. Lo podían matar sin problemas” (Durán, 2019)

¿A quién acude la población civil si no puede hablar con la fuerza pública, que es prima facie quien debe garantizarles su seguridad? Pregunta que nos llevaría a pensar, sin miedo a cometer yerros, que la presencia Estatal no debe interpretarse como presencia de fuerza pública, porque ésta, como manifestación de la coerción del Estado, solo llega cuando se han agotado las vías del dialogo y de la razón, o cuando el Estado es negligente y no agota estas vías y se ve en la apresurada decisión de intervenir con la fuerza pública.

Lo más triste es, que estos territorios no logran una verdadera reparación, bien sea porque los actores siguen en guerra y el Estado sigue olvidando y omitiendo su deber constitucional, o porque el recuerdo de la historia misma no se los permite. Un ejemplo viviente de lo anterior es el caso de Gloria Quintero, una mujer que fue víctima del conflicto armado y que a causa de éste perdió a su hermano a quien en vida respondía al nombre de Rubén de Jesús Quintero Giraldo. En visita que se hiciera con la clínica Jurídica de Interés Público a este pueblo testigo de la violencia, Gloria nos narró sus vivencias y con las lágrimas entre los ojos, dijo no haber encontrado a su hermano y sigue día a día con esa esperanza de encontrarlo para dar cristiana sepultura a lo poco o nada que la tierra haya dejado de él.

Rubén era un joven de 35 años, perteneciente a la JAC de la Vereda San Sebastián y laboraba como mayordomo en algunas fincas del sector, era de piel blanca y contenía cicatrices en varias partes de su cuerpo a raíz de su trabajo.

Buscar es recordar y amar. Es la oportunidad de no olvidar nunca, es querer encontrar nuestros familiares y a los de otras personas buscadoras. La búsqueda nos da la fuerza para

aportar a la verdad. Me he encontrado con la indiferencia y también con la solidaridad. Cuando aparece alguien la alegría es tan grande como si fuera el nuestro. (Gloria Quintero, líder comunitaria)

¿Qué hace una víctima del conflicto buscando a su hermano cuando existe un Estado que tiene el deber de hacerlo en su lugar? Esa es la pregunta que nos hacemos cada vez que hablamos de personas que se dedican a la búsqueda de desaparecidos, pero nunca se encuentran respuestas, o al menos acordes con lo que debería ser o funcionar en un Estado Social y de Derecho

Y así como el caso de Rubén, unas cuantas docenas más, que no alcanzaría este corto trabajo para hablar de cada una de sus historias, pero veamos algunos casos que se extraen de la Corporación Región, que nace en unos de los momentos más difíciles para la historia del país, en el año 1898:

Yeison Javier Rueda Torres, un niño de solo 13 años, lleno de sueños que la violencia se llevó en el famoso carro bomba que destruyó gran parte del municipio de Granada puesto el seis de diciembre de 2000.

Diana Marcela Piedrahíta Noreña, menor de edad que se desconoce su edad y que su madre, Aura Nelly Noreña Hoyos, sigue buscando con desesperación. Estas son sus palabras:

“Yo espero que algún día me entreguen los huesitos de mi hija, esa entrega sería el logro concreto de esta búsqueda, en la que venimos participando.”

Juan Evangelista Marín Chaverra, tenía 34 años cuando lo desaparecieron el 14 de junio de 1988. Trabajaba en la mina el Encenillo en la vereda el Topocio del municipio de San Rafael.

Luis Eduardo Morales, tenía 25 años al momento de su desaparición. Vivía en el municipio de San Rafael y trabajaba como ayudante de construcción. Hacía parte de un grupo cultural de

música y uno de sus momentos que más disfrutaba era tocar la guitarra con sus amigos. Su hermano, Benjamín Antonio Morales sigue con la esperanza de encontrarlo y darle una cristiana sepultura.

A Fernando Alberto se lo llevaron el 26 de diciembre de 1999 con la edad de 27 años, se salió del bachillerato para incorporarse en las filas del Ejército Nacional. Disfrutaba pasar tiempo con sus amigos en el Municipio de Granada cada que tenía la oportunidad de visitarlo.

Yerly Milena Salazar Suárez, desaparecida a los 16 años en este mismo municipio el 19 de octubre de 2002.

La búsqueda ha sido un alivio para la familia, una esperanza que tenemos de saber dónde está. Hemos tenido mucho acompañamiento y ya no nos sentimos tan solos. (Rosa Elena Suárez, madre de Yerly Milena)

Darío de Jesús Agudelo Quintana, le decían “Marranito”. Lo desaparecieron cuando tenía 24 años. Mecánico de motos. Su familia fue desplazada por la violencia en el año 1998 aproximadamente de la vereda Santa Cruz hacia el casco urbano del municipio de San Rafael. Laboró un tiempo en el Municipio de Andes Antioquia y hablaba con su madre vía llamada frecuentemente. Un día como cualquier otro nunca más se supo de él.

Hay muchas situaciones comunes en estos casos específicos. Como primer punto, obsérvese que las víctimas son jóvenes y algunos menores de edad, llenos de sueño y esperanza por ayudar a sus familias económicamente.

De otro lado, las madres y familias llenas de esperanza de encontrarlos, aun cuando saben que ya no están con vida, pero esa incertidumbre de no saber su paradero, la llena de tristeza y desolación. Triste, pero es más triste saber, que el Estado los olvida y no les ayuda a encontrarlos

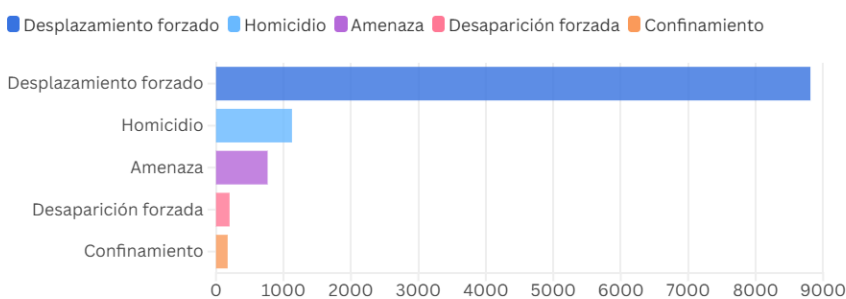
y brindarles una verdadera reparación como garantía de no repetición. Esto es, un verdadero estado de cosas inconstitucional.

El conflicto armado no es solo algo que atenta contra la vida de algunas personas, sino que además algunos ciudadanos viven este flagelo sin que eso implique necesariamente que sean víctimas mortales. Entre otras, porque los hechos victimizantes son diversos, no olvidando así que el más latente es el desplazamiento forzado.

Ese hecho, se conoce como aquel en el que cierta parte de la población se ve obligada a abandonar su territorio donde ha vivido en cierto tiempo, a causa de conflictos entre grupos al margen de la ley y la autoridad estatal. En esa disputa por el territorio, la población civil se siente amenazada y abandonada, de tal manera que esto la lleva a buscar refugio en otra ubicación geográfica.

El desplazamiento forzado, es el principal hecho victimizante en el contexto del conflicto armado, obsérvese:

Hechos victimizantes



(Espectador, 2025)

Al respecto, se tiene que al tenor de lo que dispone la corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004, los derechos fundamentales violados cuando hay desplazamiento forzado, se encuentran, entre muchos otros, los siguientes: i) el derecho a la vida en condiciones de dignidad;

ii) los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, de los discapacitados y de las personas de tercera edad y de otros grupos especialmente protegidos; iii) el derecho a escoger el lugar de domicilio; iv) el derecho al libre desarrollo de la personalidad; v) la libertad de expresión; vi) la libertad de asociación, ; vii) los derechos económicos, sociales y culturales; viii) el derecho a la unidad familiar y a la protección integral de la familia; ix) el derecho a la salud; x) el derecho a la integridad personal; xi) el derecho a la seguridad personal; xviii) el derecho a la paz y otros más.

En esa sentencia, además de lo anterior, se reconoció la figura del estado de cosas inconstitucional, en palabras simples, se determinó que había una vulneración masiva e injustificada a los Derechos fundamentales de las personas desplazadas por el conflicto armado, sumada a la prolongada omisión de las autoridades en garantizar la protección y seguridad a estas personas, de tal suerte que ven como última opción la acción constitucional de tutela como fuente de reparación, lo que conlleva una gran congestión judicial innecesaria.

En el poder judicial, se solucionan todos aquellos problemas generados por la acción u omisión del poder ejecutivo. Las fallas en el sistema y la corresponsabilidad del Estado en temas como el conflicto armado interno van a que sean resueltas por un juez.

En sentencia mencionada, la corte concluyó, entre otras:

Por la vía de la insuficiente apropiación presupuestal y de la omisión en la corrección de las principales falencias de la capacidad institucional, el avance progresivo en la satisfacción de los derechos de la población desplazada no sólo se ha retrasado, sino que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo en algunos aspectos. Dicho retroceso es, prima facie, contrario al mandato constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos de

todos los desplazados. Por eso, el primer deber de las autoridades competentes es evitar dicho retroceso práctico en los aspectos del nivel de protección de los derechos de todos los desplazados donde éste se ha presentado, así dicho retroceso sea resultado de la evolución del problema y de factores que escaparon a la voluntad de los funcionarios responsables. (MP Manuel Cepeda, T 025 2004)

Este fallo judicial es de suma importancia porque la corte hace varias afirmaciones acerca de la vulneración de derechos fundamentales a víctimas desplazadas del conflicto. Consideró que, debido a la multiplicidad de derechos constitucionales afectados, y el estado de debilidad e indefensión de esta población, el Estado debe darle un trato preferente al resto de la población.

Por eso, se insiste en que los conflictos internos no traen otra cosa más que una vulneración sistemática de Derechos fundamentales a la población. Lamentable para aquellos niños y jóvenes que tienen la esperanza de cumplir sus sueños y construir país, pero que ese suelo se desvanece a partir de la violencia indiscriminada.

CAPITULO II: Las víctimas invisibles: ausencia de reparación en Granada, Antioquia

Las víctimas no reparadas del conflicto armado en el Municipio de Granada, Antioquia son aquellos Campesinos, Líderes sociales y mujeres, que durante el conflicto armado se han visto afectados y han sufrido daños a lo largo de los enfrentamientos y disputas que se llevan a cabo en este tipo de contextos, teniendo una necesidad latente, la cual consiste en que más allá de ser reconocidas como víctimas, se reconozca el Derecho a recibir medidas de reparación integral, las cuales contienen aspectos como: indemnizaciones, rehabilitaciones, garantías de no repetición, y tener acceso a ciertos programas que son implementados a través de las políticas de cada gobierno de turno.

Medidas fundamentales las cuales tienen un valor meramente simbólico, ya que no recompensan todo el dolor, sufrimiento, daño psicológico, y por supuesto, todas las pérdidas sufridas en el combate de familiares, amigos, conocidos, vecinos, etc. En Colombia, siempre han sido los mismos de la clase baja que se matan entre sí.

El guerrillero o paramilitar, que fue reclutado violentamente en aquellos pueblos olvidados por el Estado. El soldado integrante del ejército, que no ve más oportunidad para salir adelante. Luego entonces, los responsables de los grandes conflictos que llevan a la guerra armada no están inmerso en las balas cruzadas.

A lo largo del tiempo y de la evolución que hemos tenido como sociedad colombiana se han desarrollado lo que conocemos como clases sociales, las cuales determinan en gran medida, las condiciones y relaciones de la vida de las personas respecto de sus demás cohabitantes. No es un secreto, que la más afectada por el conflicto armado en Colombia, es la clase baja, compuesta de manera mayoritaria por campesinos, y trabajadores que no tienen una formalidad por la carencia de recursos, falta de oportunidades y formación académica en su territorio, se ha soportado de manera desproporcional en la mayoría de ocasiones el despojamiento de tierras, el desplazamiento forzado, violaciones a los Derechos fundamentales, exclusión social, falta de protección por parte del Estado y una ardua realidad de desigualdad social y rural.

Es primordial tener claridad de manera consciente quiénes son los más afectados por el conflicto, en qué partes geográficas es más fácil que llegue este tipo de controversias desastrosas por parte de los Grupos Armados en Colombia, y es en este momento, que se puede dimensionar la magnitud de los hechos que han vivido las personas afectadas por este tipo de sucesos, desde masacres, reclutamientos y secuestros, sucesos a los cuales el Estado debe responder con su capacidad de desarrollar alternativas de protección a fin de que se prevenga el acceso de las

organizaciones militares a estos territorios en específico donde las afectaciones llegan de una manera más rápida y se intensifican en todo su esplendor.

Por ello, es fundamental reconocer la importancia de las personas que ya no están producto del conflicto armado en el Municipio de Granada Antioquia; Aunque se reconoce que ya no existen físicamente, sus historias siguen vivas y siendo contadas gracias a los que sobrevivieron. Pero, no podemos desconocer la trascendencia de los daños colaterales y el dolor que llevan consigo las Víctimas silenciadas del conflicto armado. La gran parte de las víctimas no reparadas de los sucesos desastrosos y secuelas dejadas en su entorno por el conflicto guardan esperanza de algún día ser escuchadas y no olvidadas por la sociedad, y llevan consigo la ilusión de en un mañana no muy lejano encontrar a sus seres queridos desaparecidos, deseo que se intensifica día a día y se desvanece la Fe a medida que pasa el tiempo, de obtener un resultado victorioso con sus seres queridos.

Resulta de vital importancia tener hablar de la fuente de los Derechos fundamentales que rige a nuestra sociedad y a todas las sociedades del mundo: una constitución política, que en nuestro caso es la del año 1991, la cual establece un Estado social de Derecho enfocado en garantizar la efectividad de los Derechos Civiles y políticos, teniendo el deber de intervenir activamente en las acciones para asegurar condiciones de vida dignas y un bienestar social de los ciudadanos. Tratándose de esos aspectos, nuestra constitución tiene una óptica muy importante que se centra en la protección de la Dignidad humana y la libertad de las personas, incluyendo otros derechos fundamentales, a saber: El acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud, derecho a la igualdad, y un derecho universal que debe salvaguardarse en todo momento: Derecho a la vida. Hay ciertos grupos poblacionales que requieren de una protección especial y eso hace que existan otras fuentes de derecho que no necesariamente sean la carta política, tal es el caso de las víctimas

del conflicto armado, que tienen entre otras protecciones, las que se contienen en La ley 1448 de 2011.

La ley 1448 de 2011, también conocida como la ley de Víctimas y restitución de tierras es una de las normas más importantes en Colombia en referencia con las personas que han sido afectadas por el conflicto armado, se podría decir que es la normativa principal que rige a los damnificados por las organizaciones militares ya que establece la importancia de salvaguardar principalmente los Derechos fundamentales a la verdad, la justicia y a la reparación consagrados en el Artículo 4 de la presente ley.

Sin embargo, su enfoque se centra también en la inclusión al Derecho a recibir medidas de asistencia, atención y rehabilitación por parte de todas las Entidades pertinentes y competentes del Estado, incluyendo la atención humanitaria de manera inmediata en los combates latentes en los diferentes territorios, en este caso; Granada, Antioquia.

La efectividad de las diferentes garantías, acciones, normativas y programas de planeación del Estado para las víctimas del conflicto armado no reparadas tienen varios componentes que se hace necesario plasmar y profundizar ya que antes de Reclamar un Derecho por una afectación producida en el contexto estatal, se debe tener claro los elementos a tener en cuenta para ser reconocidos como víctimas del conflicto armado, las acciones constitucionales como alternativa para la exigibilidad de los derechos fundamentales consagrados en la constitución y en la ley 1448 de 2011 y el rol de la Clínica Jurídica de Interés público en su papel de acompañamiento y su forma de contribución al contexto del conflicto dentro del marco de la justicia transicional a aquellos que no han sido reparados.

Requisitos para ser reconocidos como víctimas del conflicto armado

Según el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 se consideran victimas todas aquellas personas que han sufrido daños individual o colectivamente a partir del 1 de enero de 1985. Es importante reconocer y analizar el rango de tiempo que estipula la presente ley ya que, en el Municipio de Granada Antioquia, como en muchos municipios que se hacen presencia los grupos militares, el conflicto se ha desarrollado por etapas a través del tiempo, teniendo en la mayoría de los casos una mayor presencia en los corregimientos más vulnerables. En el caso de Granada, una de las localidades rurales más afectadas por el conflicto armado fue el corregimiento de Santa Ana ubicado en el suroriente de la cabecera municipal del Municipio entre los años 1997 y 2004.

Según el informe Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción, del Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, el primer grupo armado que llegó al corregimiento fue el ELN en los años 80 con el Frente Carlos Alirio Buitrago.

“En 1987 llegaron las Farc y si bien, de ahí en adelante permanecieron en la región con los frentes 9 y 47, nunca lograron el poder de su contraparte guerrillera. Si bien hasta ese momento las guerrillas realizaban tomas y bombardeos en el casco urbano, que produjeron los primeros desplazamientos forzados de la población, **es entre 1997 y 2004** que la guerra entre todos los actores armados se intensifica y Santa Ana queda abandonado. **El 2002** fue el año de mayor intensidad del conflicto en Granada. Según el Registro Único de Población Desplazada, ese año fueron expulsadas 6.470 personas de sus tierras. Específicamente en Santa Ana, según el CNMH, la población pasó de 3.000 personas a 320 en todo el corregimiento; incluso llegaron a habitar solo nueve personas”. (Niño, s.f.)

En consecuencia, de lo analizado anteriormente se puede evidenciar que el corregimiento de Santa Ana fue un centro de operaciones de la guerrilla que más afectaciones y secuelas dejó durante muchos años.

Antes de 1985 ya el conflicto en el corregimiento existía, pero fue apenas hasta 1997 que las organizaciones militares se intensificaron, tomaron completamente el mando de la localidad rural y se evidenció el mayor número de personas afectadas por el desplazamiento forzado debido a la imposibilidad de residir en su territorio y la falta de apoyo estatal en esos momentos. Por ende, se debe reconocer de ante mano la delimitación entre el inicio del conflicto armado y la intensificación de la guerra en el territorio, porque es aquí, donde se ve la mayor afectación de la población, unas grandes vulneraciones a los derechos.

Según la Unidad de Víctimas hay otro aspecto muy importante para ser reconocido como víctimas del conflicto armado, y es una declaración que deben realizar todas aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado en Colombia, en la cual deberán brindar toda la información requerida en formato diseñado para tal fin y contar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes determinados en la ley 1448 de 2011 ante el Ministerio Público.

La unidad para las víctimas indica que el objetivo del trámite es solicitar la inscripción en el registro único de víctimas, siendo un trámite gratuito y teniendo como rango de espera 60 días hábiles para estudiar y analizar la decisión de inclusión al Registro único de víctimas. La inscripción en el RUV es una herramienta dispuesta para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno, teniendo en cuenta que “materializa su derecho (...) a ser reconocidas y, además, es imprescindible para acceder a los mecanismos de protección y garantía de atención, asistencia y reparación integral por vía administrativa, consagrados en la Ley 1448 de 2011. (Sentencia T-378/22 MP. Pardo, 2022)

De acuerdo con lo planteado anteriormente, se intensifica la idea de la importancia de la inscripción en el RUV, ya que delimita la condición de víctima e intensifica su alcance. Ahora bien, es trascendental también dejar de presente que la Unidad para las víctimas siendo la entidad

encargada de administrar el RUV en su tarea de estudiar y determinar la condición de víctima, ha cometido faltas desde el desconocimiento de la ley, de la constitución y de la forma de decidir carente de profundidad y análisis de los casos allegados a la entidad. Es así, como lo evidenciamos en muchas decisiones jurisprudenciales, que han tenido que estudiar y llevar a cabo un llamado de atención a las negaciones desproporcionadas de los testimonios por las víctimas.

La Sentencia T-378/22 nos ilustra un poco sobre este panorama, recalcando que en diferentes oportunidades la Corte Constitucional ha conocido casos en los cuales la UARIV ha negado la inscripción en el RUV inaplicando los principios que rigen el trámite desarrollado por la Unidad. Otro ejemplo de ello, son las sentencias T-301 de 2017, T-092/2019, T-220/2021, y en la Sentencia T-018/2021 se pueden evidenciar diferentes casos estudiados frente a esta problemática.

Es esencial que las víctimas del Conflicto armado en Colombia, en especial, las de Granada, Antioquia que están siendo objeto de estudio, cumplan con los elementos esenciales para ser reconocidos como víctimas, y den ese primer paso para alzar su voz ante las entidades gubernamentales pertinentes. Pero, es necesario garantizar un proceso donde se reconozcan de ante mano todos los derechos fundamentales, principios y normas que regulan el presente trámite y que éste sea un trámite seguro, ágil y eficaz por parte del Estado teniendo como prioridad la transparencia y el desarrollo crítico de los funcionarios encargados de analizar la solicitud de inscripción en el RUV.

Marco normativo y jurisprudencial para la exigibilidad de los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado.

Según el video “las acciones constitucionales en Colombia” de Derecho con Guaca, las acciones constitucionales son un grupo de instrumentos jurídicos implementados para la protección

de los Derechos, deberes y principios consagrados en la Constitución Política de 1991. Los mecanismos para salvaguardar lo planteado anteriormente son: El derecho de petición, el Habeas corpus, las acciones populares y de grupo y la Acción de tutela.

La ley 1448 de 2011 en su artículo 69 consagra el derecho a la **restitución, indemnización, rehabilitación satisfacción y garantías de no repetición** en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, las cuales son medidas de reparación para las víctimas del conflicto armado, todas estas medidas de reparación son implementadas por el Estado para garantizar la efectividad de una recompensa a todos los daños colaterales, el dolor y la desesperación marcada por cada uno de los damnificados en el contexto de la guerra, pero no es un secreto que del 100% de las personas afectadas, el otro 50% sigue sin ser reparada, sin recibir una debida indemnización por todos los perjuicios causados y sin obtener una restitución de sus tierras que han sido despojadas por las organizaciones militares en la intensificación del conflicto armado en Granada, Antioquia.

Es por esta razón que se quiere profundizar en el papel de las acciones constitucionales como una alternativa a la exigibilidad de los Derechos fundamentales vulnerados al margen de la Constitución y de la ley 1448 de 2011, en los casos en los que las víctimas silenciadas y marginadas por el conflicto no se les ha hecho posible alcanzar una satisffecha reparación por la vía administrativa.

La acción de tutela establecida en el artículo 86 de la constitución política consagra que: “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Si bien es cierto que el mecanismo resulta útil para la reclamación de derechos fundamentales en materia de conflicto armado, debe decirse que dichas vulneraciones las debe solucionar directamente el poder ejecutivo en acciones serias de protección y garantía de seguridad a los habitantes del territorio. Al respecto, de esto hay un pequeño entremés en el capítulo anterior.

Es muy importante el reconocimiento de la utilidad de la acción de tutela en el contexto del conflicto armado, específicamente, en Granada, Antioquia. En la visita realizada al Municipio por parte de la clínica jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana el pasado 26 de abril de 2025, al escuchar los diferentes testimonios y secuelas de la guerra por parte de las Víctimas no Reparadas se evidenció que la falta de reparación, ausencia de visibilidad por parte del Estado y la falta de resultados en el proceso de restitución de tierras son los paradigmas más carentes en el territorio, y por ende, que más atención requieren por parte de los gobiernos de turno y sus políticas de paz.

El proceso de Restitución de tierras es uno de los más tediosos en la formalización de reparación producto del desplazamiento forzado, según el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, todas aquellas personas que han sido despojadas de sus tierras y obligadas a abandonarlas se deben de inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cumplido este requisito, dice el artículo 79 de la ley 1448 de 2011 que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa, y además según el parágrafo 3 del artículo 79 de la presente ley los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras.

El artículo 83 de la ley 1448 de 2011 establece que cumplido el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76, el despojado podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado, según

lo dispuesto en el artículo 79, mediante la presentación de una demanda escrita u oral, por sí misma o a través de apoderado. Es una solicitud supremamente tediosa y tardía, la cual está consagrada a partir del artículo 85 hasta el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, además de los requisitos generales de la demanda al tenor de lo que dispone el código general del proceso.

Aunado a lo anterior, los serios problemas de accesibilidad a la administración de justicia hacen casi que imposible que estas víctimas acudan a un proceso judicial, máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de tierras despojadas son las que quedan en las periferias del territorio nacional, de ahí que muchas veces no haya presencia de un despacho judicial y si lo hay, éste queda en el casco urbano más cercano, por lo que tocaría desplazarse y en ese entremés, puede decidir no hacerlo y permanecer ausente de restitución.

No se puede hablar de reparación desde un punto de vista netamente jurídico, esto en cuanto si bien las herramientas legales existen, estas presentan serios problemas de accesibilidad para las personas a las que mayoritariamente está dirigida. El legislador no puede, bajo ningún supuesto, pretender la creación de normas que se quedan en letra muerta y que son creadas a partir de un análisis carente de aplicabilidad.

Muchas de esas víctimas, son personas de la tercera edad que desean que, en sus últimos días de existencia, sean reparadas, cosa que no es posible, entre otras cosas por los graves problemas de congestión que tienen los despachos judiciales.

En la Sentencia T-341/22 la Corte ha reconocido que la congestión judicial es un fenómeno que afecta la legitimidad y la eficacia de la administración de justicia, existiendo por otro lado la *mora judicial injustificada* en aquellos casos en los que se demuestra que el juez no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. Por ende, cuando se evidencie una presunta mora injustificada en la toma de decisiones por parte del órgano judicial competentes para resolver frente a la demanda de restitución de tierras,

según sea el caso es pertinente, como en todos los otros procesos, la solicitud de una vigilancia judicial administrativa.

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, diferente a los controles disciplinarios que hace el Consejo Superior de la Judicatura o a los que hace la procuraduría general de la nación, está reglamentado en el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011 y que tiene como finalidad que la administración de Justicia funcione de manera pronta y eficaz.

El proceso de una vigilancia administrativa consta de siete etapas, a saber: formulación de la solicitud de vigilancia Judicial Administrativa, esta solicitud se somete a reparto, se hace una recopilación de la información, para posteriormente dar apertura, comunicación, traslado y Derecho de defensa. Posteriormente, se proyecta la decisión, notificación y se da oportunidad a los posibles recursos de ley.



Tomado de: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, lo anterior, debe decirse que hay una forma menos agresiva y que puede resultar más práctica y ésta no es otra que la procedencia del Derecho de petición las veces que sean necesarias. Cosa semejante es, hacer uso de los memoriales de impulso procesal, que su

finalidad no es otra que hacerle un llamado al togado para que proceda con el adelanto de las etapas procesales correspondientes.

Por último y no menos importante, no debe perderse de vista que el abogado de quien pretende el proceso de restitución de tierras, tiene un deber que le impone su profesión y es el de mantener informado a su cliente de todas y cada una de las actuaciones judiciales.

Es trascendental entonces reconocer la importancia de las acciones constitucionales como fuente de protección para la exigibilidad de Derechos fundamentales que se sientan amenazados o vulnerados, de manera individual o colectiva, en este caso, en el contexto del conflicto armado llevando a cabo la inmediatez.

Pero, es pertinente realizar una distinción entre las acciones constitucionales y las medidas de reparación que consagra el Estado, ya anteriormente explicadas en ley 1448 de 2011.

En cambio, tratándose de la reparación directa por la vía contencioso-administrativa, debemos referirnos a varios contenidos legislativos, teniendo como fuente principal la Constitución Política de 1991, donde se consagra la conocida cláusula general de responsabilidad del artículo 90, cuyo al tenor se lee:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.

Del texto anterior se concluye entonces, que quien pretenda una reparación por parte del Estado, debe mostrar el daño ocasionado y que ese daño efectivamente haya sido por la acción u omisión de alguna autoridad pública. En el caso de Granada Antioquia, se extrae de algunos testimonios que hubo una falla en el deber de seguridad que presta el Estado.

Con el fin de dar veracidad a lo anterior y sustentar lo dicho, en el trabajo de investigación realizado por los suscritos, se envió un derecho de petición al Tribunal Administrativo de Antioquia, a fin de que se sirviera remitir fallos en los que se condenaba al Estado por los sensibles hechos ocurridos en Granada.

En la respuesta, se adjuntaron tres fallos que se exponen a continuación, no sin antes dejar la claridad de que, en la respuesta, se dijo que estos fallos se habían encontrado en formato Word y que, por ende, no se aseguraba su veracidad. En este apartado se expondrán dos de esos fallos y jurisprudencia relacionada en temas de corresponsabilidad del Estado en el deber de seguridad, específicamente en el contexto del Conflicto Armado en Colombia. Los fallos que se enuncian a continuación son importantes en la medida en que reivindicar víctimas de los crueles atentados, específicamente el fechado del 6 de diciembre del año 2000.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.	HECHOS.	CONSIDERACIONES Y DECISIÓN.
<p>Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Antioquia, sala Quinta de Decisión.</p> <p>Magistrado ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz</p> <p>Radicado: 05001-23-31-000-2002-4309-01</p>	<p>El día 06 de diciembre de 2000 varias cuadrillas guerrilleras, atacaron la población del Municipio de Granada, Antioquia, detonando en su actuación un carro bomba en cercanías del comando de policía, ocasionando la muerte de Jeison Javier Rueda Ramírez, Delio Alonso Gómez Yepes, Fabián Alonso Gómez Aristizábal, y Rodrigo Antonio Giraldo, quienes se encontraban en lugares contiguos al sitio de la explosión.</p>	<p>Esta Sala observa que los demandantes no estaban en la obligación de soportar el daño a ellos irrogado, ya que, pese a que la función que el comando atacado prestaba lo era en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de un deber constitucional y legal, a su vez la expuso a un riesgo de naturaleza anormal que al materializarse debe ser indemnizado y compensado, en tanto desborda las cargas públicas que se deben soportar. Se condena a la nación por perjuicios materiales y morales.</p>
	<p>A eso de las 11 de la mañana del día 6 de</p>	<p>El Alcalde pide protección a las Autoridades Militares con el fin</p>

<p>Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Antioquia, sala décima de decisión.</p> <p>Magistrado Ponente: Mercedes Judith Zuluaga Londoño.</p> <p>Radicado: 05001-23-31-000-2002-4596</p>	<p>diciembre de 2000, se escuchó un gran estruendo al explotar un carro bomba al frente de la Estación de Policía, nadie sabía que había pasado e inmediatamente después por el aire llegaban cilindros de gas cargados con dinamita y metralla que eran lanzados desde todos los puntos y que impactaban en las casas vecinas.</p> <p>Se había cumplido la promesa de la guerrilla de que acabarían con el pueblo y realmente lo cumplieron. En efecto, varias cuadras a la redonda se vinieron al piso y los muertos y heridos fueron muchos por la ferocidad y salvajismo del ataque guerrillero.</p>	<p>de que se envíe personal adscrito a esa dependencia para que brinde seguridad en la población y refuerce a los agentes de policía que eran insuficientes para afrontar la inminente toma guerrillera, moviendo incluso a la Asamblea Departamental de Antioquia y los Parlamentarios Antioqueños, quienes hicieron lo propio sin obtener ninguna respuesta ni protección para una comunidad que se encontraba indefensa antes las arremetidas de los grupos al margen de la ley. Lo anterior es suficiente para la Sala para responsabilizar al Ejército Nacional por el atentado terrorista que sufrió el Municipio de Granada (Antioquia), por que existió una falla en la prestación del servicio de seguridad al prestar la ayuda que tan insistentemente se le reclamó por la inminencia del ataque guerrillero y la Policía Nacional por cuanto el ataque estuvo dirigido contra sus instalaciones, hecho debidamente demostrado en el proceso y aunque el atentado fue obra de un grupo al margen de la ley, la responsabilidad de la Administración se ve comprometida. Se condena al Estado.</p>
<p>Despacho judicial: Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.</p>	<p>la parte actora interpuso demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se le declarara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios</p>	<p>Ahora bien, como se dejó establecido en el capítulo precedente de esta sentencia, la muerte violenta del señor Jorge Eliécer Gómez Correa, significó la afectación grave, múltiple y continua de los derechos humanos de los demandantes (vida, debido proceso, integridad personal), razón por la cual, la Sala, en aplicación del principio</p>

Radicado: 05001-23-31-000-2003-03715-01(49358)	sufridos como consecuencia de la muerte del señor Jorge Eliécer Gómez Correa, en hechos acaecidos el 26 de agosto de 2002 en la vereda El Vergel, municipio de Granada, Antioquia.	de reparación integral, y en lo consagrado en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, decretará unas medidas de carácter pecuniario - indemnización- y no pecuniario, para resarcir o restablecer los bienes constitucionales afectados con ocasión de la falla del servicio que produjo el daño que originó la presente acción, teniendo en cuenta que debe ceder el fundamento procesal del principio de congruencia. En el caso concreto, según se probó, el señor Jorge Elías Gómez Correa fue víctima de una ejecución extrajudicial por parte de miembros del Ejército Nacional, todo lo cual deviene en una grave violación de Derechos Humanos, lo cual afectó, de manera substancial, la dimensión objetiva de tales derechos, razón por la cual en la parte resolutive del fallo se dispondrá la adopción de las siguientes medidas:
---	--	--

De las anteriores decisiones, se es necesario hacer hincapié en la que contiene el radicado 05001-23-31-000-2003-03715-01(49358), ya que muestra, entre otras cosas, lo poco o nada que hace el Estado frente a posibles eventos en los que tuvo responsabilidad, pues bien, esta sentencia trata del señor Jorge Eliecer Gómez Correa, a quien el ejército nacional calificaba como integrante de las FARC y por lo tanto fue ejecutado, no obstante vivir de las labores de la agricultura.

Según lo dicho por el ejército nacional, para el 26 de agosto de 2002, miembros del ejército nacional se encontraban ejecutando la operación “atacador”, en medio de esa operación, presuntamente se encontraron con que había un retén ilegal por parte de integrantes de las fuerzas armadas revolucionadas de Colombia. Al intentar enfrentarlo, recibieron ataques por parte del

grupo insurgente y contra ataque que hiciera el ejército nacional, se dio de baja a ocho personas, de los cuales uno de sus integrantes era el señor Gómez Correa.

La sala de decisión concluyó, que las anteriores afirmaciones no eran ciertas, puesto que se presentaban varias inconsistencias en la forma en que se habían presentado estos hechos, debido a que en el informe presentado por el Sargento Ever Ospina “Se manifestó que los uniformados desde hacía varios días se encontraban vigilando el actuar de los guerrilleros y que esperaron la oportunidad para pretender “capturarlos”, de lo cual se infiere que no es cierta la versión respecto de que ese mismo día y hora se hubieran encontrado con los subversivos, ni que los subversivos los hubieran recibido con granadas y disparos de fusil, pues lo cierto es que no se presentaron bajas ni heridos entre el personal militar.”

En suma, se concluye que no hubo ningún enfrentamiento entre el ejército nacional y el señor Jorge Eliécer Gómez Correa en calidad de presunto integrante de las FARC, máxime que, del mismo estudio probatorio realizado por el togado, no hay ninguno que muestre a ciencia cierta que el señor Correa era un militante del grupo subversivo en comento.

En las investigaciones penales, no hubo imparcialidad, como tampoco hubo afán de perseguirse la verdad de los hechos, aún cuando el testimonio de la señora Maricela García Ramírez señalaba que en el lugar de los hechos fueron ejecutados dos civiles en estado de indefensión.

Preocupa profundamente a la Sala el hecho de que, a pesar de que el testimonio de la señora Maricela García Ramírez hizo especial énfasis en la posible ejecución extrajudicial de dos personas que se encontraban en situación de indefensión, la Fiscalía Cuarta Seccional de El Santuario, Antioquia, sin realizar valoración probatoria alguna, hubiera decidido remitir la investigación a la justicia penal militar, luego de manifestar que “los ocho subversivos fueron abatidos por tropas del Ejército Nacional en cumplimiento de su deber”.

El señor Jorge Eliecer, fue una víctima más del conflicto, a quien el Estado debía proteger, pero, por el contrario, fue el mismo Estado que lo ejecutó de forma extrajudicial. No tenía ningún antecedente penal, tampoco era integrante de un grupo al margen de la ley, solo tuvo culpa de nacer y desarrollar su vida en una zona estigmatizada por la violencia, por las balas y por una lucha constante del poder.

Era una persona que vivía, como muchos colombianos a los que el Estado no les da la luz, de los trabajos del campo y de la agricultura. Su vida fue apagada, silenciada y menospreciada por un sistema indolente.

La justicia transicional ante el conflicto armado: un camino para la reparación y la reconciliación

La **Sentencia C-555/17** establece que la jurisprudencia constitucional ha entendido la justicia transicional como “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia Derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia”, ha contemplado esta corporación de igual forma la importancia de reconocer que la justicia transicional tiene un aspecto fundamental, y es la implementación de mecanismos que deben aplicarse conjuntamente con medidas que garanticen los derechos de las víctimas y la no repetición de las conductas violatorias de los Derechos humanos; lineamientos que se encuentran consagrados en el “Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los Derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” proclamados por la ONU en 1998.

Este proceso de transición de las víctimas va más allá de una reconstrucción desde el marco político, se trata principalmente de recuperar los lazos sociales que fueron opacados, perdidos y

desmaterializados a causa del conflicto armado y de manera consecuencial el sin número de Derechos fundamentales vulnerados por los grupos armados, en esta sentencia **C-555/17** se reafirma que el paradigma de la construcción de la sociedad lleva consigo que se reconozca que aunque los actos violentos del pasado no pueden ser olvidados y por lo tanto deben ser conocidos, sancionados y sus víctimas reparadas, también es cierto que, en el marco de un conflicto interno, las posiciones enfrentadas deben incorporarse a la sociedad que toma las decisiones políticas, para de este modo vincularla al proceso democrático de decisión y, en consecuencia, disminuir las posibilidades de que dichos actores, o miembros disidentes de ellos, continúen o posteriormente retomen la confrontación violenta como respuesta a la falta de canales democráticos de expresión para sus ideas.

En la **Sentencia C-588 de 2019 Corte Constitucional** se estudian y analizan los objetivos principales de la justicia transicional, los cuales son: La verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. A modo de síntesis, podemos identificar que esta corporación los define de la siguiente manera:

Derecho a la verdad:” la facultad de exigir que se conozca lo sucedido y que se promueva la coincidencia entre la verdad que se desprende del proceso y la verdad material”.

El **derecho a la justicia:** “reconocido de forma general como el derecho a que no exista impunidad, supone la facultad para acceder a un recurso judicial efectivo con el objeto de que el agresor sea juzgado”.

El **derecho a la reparación integral:** “tiene por objeto el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. se encuentra integrado por la facultad de exigir medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición”.

Lo primero que se debe identificar en el marco de la justicia transicional es el cumplimiento de sus objetivos ya que es en este momento, donde se puede buscar una solución entre la paz y la justicia, teniendo en cuenta el deber que tiene el Estado de garantizarle a las víctimas todas las medidas pertinentes para llevar a cabo la reparación por los daños sufridos de la mano de la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, y a la vez, el deber de cesar las hostilidades por parte de los grupos armados, llevando a cabo políticas estatales para evitar el riesgo de que el conflicto se vuelva a intensificar.

En el contexto de transición del conflicto armado se evidencia una estrecha relación con la política, es por esta razón que en la sentencia **C-555/17** establece que los beneficios de reincorporación que se otorgan a los grupos desmovilizados como los previstos en materia de seguridad, deben conceder particularmente los mismos beneficios a las víctimas para que también ejerzan sus derechos políticos, dado que están expuestas cotidianamente a mayores riesgos o circunstancias de revictimización por el ejercicio de la política.

Por tanto, si la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario establecen una protección reforzada a las víctimas, como lo recoge el **Acto Legislativo 01 de 2017** y lo reconoce el Acuerdo Final para la paz Decreto ley 895 de 2017 al señalar que constituyen el núcleo de la actividad estatal en procesos de justicia transicional, es necesario reconocer los mismos beneficios a las víctimas que quieran ejercer sus derechos políticos individual o de forma colectiva.

Si bien es cierto que la paz supone un acuerdo para ambos (víctimas y victimarios), no puede perder de vista que la calidad de víctima adquiere una mayor responsabilidad por parte del Estado. En la medida en que el Estado se olvida de ellos, igualmente se pierde la confianza constitucional por parte de la ciudadanía.

Sistema integral de verdad, justicia y reparación: acto legislativo n°001 del 4 de abril de 2017

Según el Manual de Estructura del Estado colombiano con ocasión del **ACTO LEGISLATIVO No 001 del 4 de abril de 2017** por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias en la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera incorporando un sistema transicional en el bloque de constitucionalidad, nace el sistema integral de verdad, justicia y reparación, sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

Este sistema se divide en tres componentes, los cuales son fundamentales en el marco de la efectividad de la justicia transicional: La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la unidad de búsqueda de personas dadas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y la jurisdicción especial para la paz, compuesto por los siguientes órganos: El congreso de la república, el presidente, la secretaria ejecutiva, sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas, la sala de decisión de las situaciones jurídicas, sala de amnistía o indulto, la unidad de investigación y acusación y el tribunal para la paz.

El parágrafo 4 del artículo 1 del **ACTO LEGISLATIVO N° 001 del 4 de abril de 2017** hace énfasis en la necesidad de implementar medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.

Es por ello, que se realiza énfasis en la importancia de reconocer la transformación social y la amenización de los daños causados que conlleva la justicia transicional, uno de los ejemplos más bonitos que se quiere evidenciar en el presente escrito es el informe que ha dado la **JEP** referente a la propuesta de justicia restaurativa por las víctimas a causa del conflicto armado del **Municipio de GRANADA- ANTIOQUIA** en el que pidieron acciones como la reconstrucción del teatro de Granada que fue destruido hace 33 años en la primera toma de las Farc-EP al municipio que sirviera para crear un proceso permanente psicosocial y pedagógico en memoria y paz para los habitantes del municipio, y un acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial.

Según el informe de la jurisdicción especial para la paz la magistrada Marcela Giraldo, de la Sala de Amnistía o Indulto en movilidad con la Sala de Reconocimiento, también destacó la importancia del informe del que dijo: “es una muestra de **resiliencia de Granada y de sus habitantes**, y de un anhelo de tener una realidad diferente donde mencionan ustedes nunca más la guerra vuelva a ser una realidad.” De igual forma, podemos evidenciar que la sistematización referente a la búsqueda de la verdad, la justicia, y la reparación de las víctimas, no solo ha sido una tarea de las organizaciones estatales y competentes para el asunto, como: la JEP, también se ha evidenciado un activismo social por parte de la comunidad para recuperar el carácter simbólico en su territorio, un claro ejemplo es: el “**SALON DE NUNCA MAS**” ubicado en el Municipio de Granada- Antioquia. Según el centro nacional de memoria histórica, el “**SALON DE NUNCA MAS**” fue el primer lugar construido por una comunidad mano a mano, un salón de la memoria en el que pudieran visibilizar los rostros de cientos de hombres, mujeres y niños que fueron víctimas de la violencia en este municipio.

Por ende, es pertinente realizar una en este punto una aceptación profunda a la relevancia del Reconocimiento del Sistema integral de verdad, justicia y relación, mediante este sistema podemos evidenciar una lucha en volver a creer en un territorio lleno de paz, en conservar la fe de

alcanzar la tranquilidad por los que ya no están, y en intensificar la labor social para mostrar al mundo un territorio que aunque fue saqueado totalmente por la guerra, cada día más, hace un esfuerzo por la búsqueda de la paz, al lado de sus líderes sociales que hacen un esfuerzo por mostrar lo bonito de su Municipio.

CAPITULO III: LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO (FACULTAD DE DERECHO- UNAULA)- Y SU VISITA TRANSFORMADORA A “GRANADA- ANTIOQUIA”

La visita al Municipio **GRANADA- ANTIOQUIA** por parte de la Clínica jurídica de interés público de la Universidad Autónoma Latinoamericana, surge de la necesidad de estudiar acerca del conflicto armado en Colombia, teniendo claro que el objetivo se logra principalmente presenciando lugares que han sido afectados por esta Guerra. Esta visita, más que una experiencia académica, fue también una experiencia que dejó marcada la vida de todos y cada uno de los que fuimos partícipes del recorrido. Conocer el territorio y estudiarlo desde sus entrañas, significa conocer también la historia, nos permite tener empatía con aquellos pueblos que son olvidados entre las robustas selvas de nuestro País. Nos permite ver la realidad, aunque un poco tardía, del dolor y sufrimiento en que vive un pueblo cuando no es escuchado, cuando el Estado no le ayuda ni le da las oportunidades necesarias y que a causa de esto grupos armados diversos a los legales, se apoderan del territorio.

El 26 de abril de 2025, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana, bajo la dirección y acompañamiento de la Docente y abogada Carolina Rojas, incursionó un viaje a este municipio ubicado en el oriente antioqueño del que se ha estado hablando en los diferentes capítulos de este trabajo investigativo: Granada.

Entre las montañas y robustas selvas del departamento de Antioquia, nuestro grupo conformado alrededor de 45 personas recorrió las calles y lugares de reflexión para la historia del conflicto, a la par de la narración que se hizo por parte de la señora Gloria Quintero, quien ha dedicado su vida al liderazgo social en el esparcimiento de la memoria y la verdad dentro del territorio.

Como primer punto, estuvimos en el cementerio, lugar a donde llegan y quedan sepultados los cuerpos de aquellos que alcanzan a tener una cristiana sepultura. Como lugar de paz, tranquilidad y respeto, la líder social nos narra y enseña algunas tumbas que a hoy no tienen ningún nombre. Entre otras cosas, porque muchas veces se encuentran los cuerpos, pero no es posible identificarlos. Nos narra la importancia de este lugar para el territorio, ya que muchos habitantes de Granada- Antioquia a la actualidad aun no tienen el conocimiento del paradero de sus familiares, por ende, brinda un poco de consuelo, que aun sin identificar, se encuentren descansando en su Templo.

Para la Clínica jurídica de interés Público este fue un espacio que nos permitió empatizarnos con las historias que la Líder Comunitaria a la par del recorrido en el Cementerio nos relataba. Pero, a la vez fueron testimonios muy fuertes porque pudimos evidenciar en vivo y en directo todo el sufrimiento, pérdidas y desmejoras para el territorio que dejó el conflicto armado.



Cementerio Municipal del Municipio de Granada-Antioquía.

Como segundo momento, la Señora Gloria Quintero nos dirige a un espacio que consiste en un Homenaje, dirigido por: La asociación de víctimas unidas de Granada “ASOVIDA”-realizado a más de 120 granadinos desaparecidos entre 1591- 2002, materializado en especie de rocas, donde se escriben los nombres de las personas desaparecidas, información que es brindada por sus familiares. Este espacio es esencial ya que guarda una esperanza hacia el territorio con el fin de nunca olvidar a los que ya no están, y a la vez, es un llamado a las familias granadinas que alcen la voz permitiendo plasmar la identidad de sus seres queridos como símbolo de Fe.

Este lugar ha estado en constante evolución, con ayuda de la comunidad, se ha hecho múltiples esfuerzos por llenarlo de color, de vida y a pesar, de que ha existido inconvenientes en el camino, por el hecho del deterioro de las rocas, o situaciones que consisten en la falta de consciencia por parte de algunos habitantes al no cuidarlo de una manera efectiva, se ha persistido en mantener este espacio tan simbólico, pero a la vez, de memoria para el territorio.



Espacio de memoria: Homenaje a más de 120 granadinos desaparecidos.

Como tercer momento, nos dirigimos a un segundo centro memoria significativo para Granada. En este salón se visibilizan los rostros de las víctimas acompañados de una mini bibliografía o infografías con datos claves sobre el conflicto armado, exponiendo, por ejemplo: Los rasgos físicos de la persona, el último día que la vieron, las prendas que llevaban puestas, etc.

La clínica jurídica en compañía de la Docente y los estudiantes vecinos de otras universidades realizamos diferentes actividades asignadas por la Señora Gloria Quintero, entre estas están: Realizar un retrato con la información brindada que fue suministrada por el familiar de la víctima del conflicto armado, tratando de identificar el rostro, las prendas, y los rasgos físicos de la persona con el fin de nunca olvidar a los que ya no están.

De igual forma, realizamos una especie de “Velada” en honor de los que ya no están, acompañada de cada relato, testimonio e historia contada por nuestra querida Líder comunitaria. Fue una experiencia gratificante y que nos dejó una enseñanza en el aspecto académico y personal de cada uno.

Este espacio es utilizado en el territorio para recibir a estudiantes, activistas y personas del común interesadas en conocer un poco más los rastros que deja el conflicto armado, permitiéndonos tener un momento de reflexión y de aprendizaje.



Espacio de memoria: Salón para recrear, recordar y visibilizar. Granada- Antioquia.

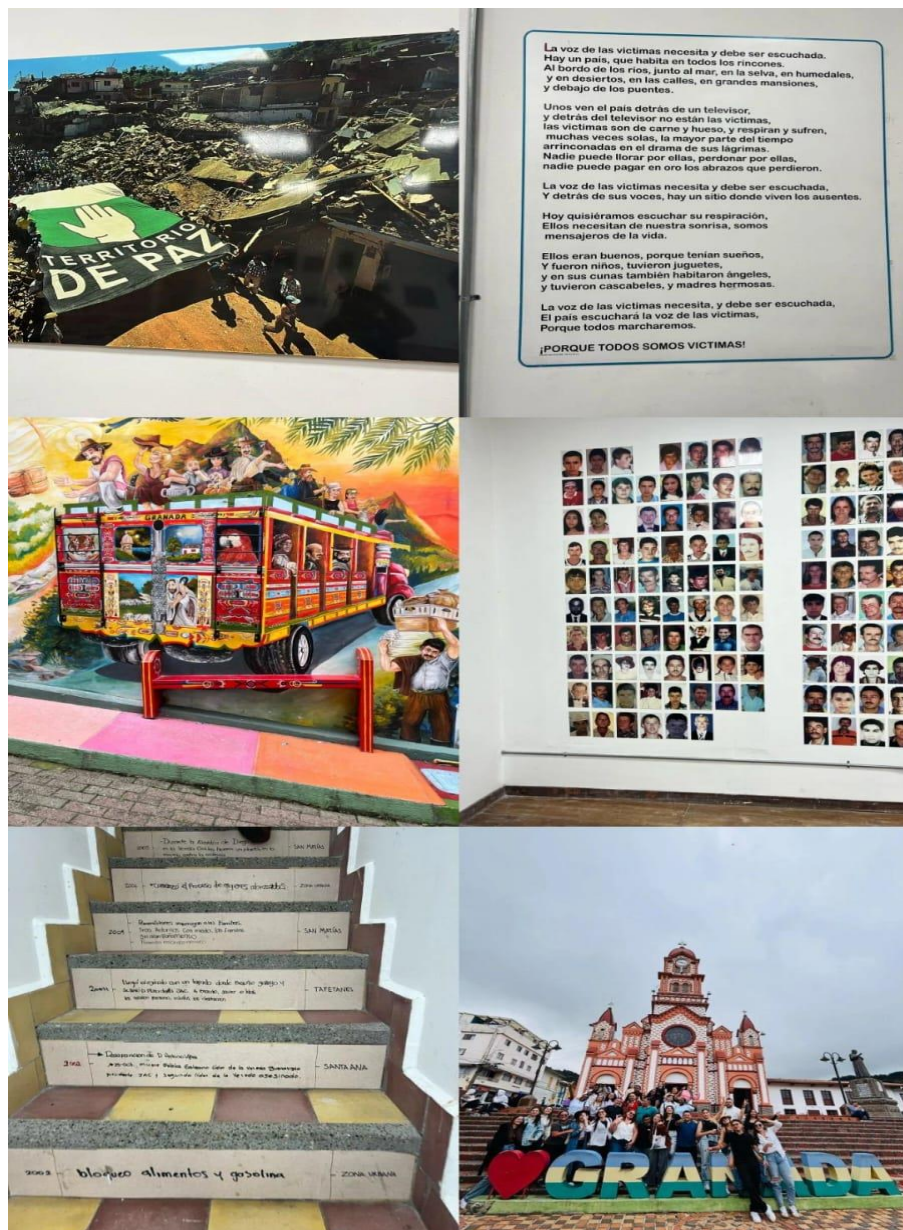
Como cuarto momento del recorrido, nos dirigimos al “Salón de Nunca Mas”, este espacio ha sido construido poco a poco por la comunidad, alimentando día a día información y reconstruyendo la memoria histórica de un municipio que ha vivido tomas guerrilleras de una manera desastrosa.

Según el Centro Nacional de Memoria histórica La Organización de Víctimas Unidas por la Vida, ASOVIDA, fue la encargada de materializar esta iniciativa comunitaria junto a la personería municipal y el Cinep. El Salón del Nunca Más buscaba convertirse en un escenario público en el que se trataran temáticas asociadas a las violencias vividas en el territorio, al tiempo que defendían y garantizaban su acceso a políticas públicas en defensa de los derechos humanos de los sobrevivientes.

La líder Gloria Quintero, coordinadora del Salón del Nunca Más, considero que con crear este espacio su tarea con la comunidad estaba culminada en razón de contar con un espacio que guarda la memoria y cuenta con una tarea de visibilizar, pero según ella: “aquí inicio en realidad el trabajo fuerte” ya que ahora vienen estudiantes, personas del común y extranjeros a informarse sobre la historia de este territorio, lo cual, atiende a diario con toda disposición, cariño y solidaridad con el fin de sensibilizar un país deshumanizado por el conflicto e inconsciente de todas estas problemáticas sociales de estas poblaciones alejadas al casco urbano.” Lo que vivimos no es fácil, pero lo que perseguimos es la construcción de paz y las garantías de que esto no vuelva a suceder”, afirmó.

Este salón esta lleno de historia, cuenta cada etapa del conflicto y del postconflicto vivida en el territorio, evidenciando la evolución que tuvo y la intensificación en los diferentes territorios. Además, contiene un homenaje de las victimas del conflicto armado, del desplazamiento forzado y los nombres de los que aun no han siguen desaparecidos y no han sido reconocidos.

Más que un museo, el “Salón del Nunca Más” se ha convertido en un lugar de encuentro alrededor de la memoria, la superación de las violencias, la reconciliación y la reconstrucción de un espacio para encontrar la paz. Además, durante el 2010 según el Centro nacional de Memoria Histórica, fueron seleccionados como ganadores del Premio Nacional de Paz.



Granada- Antioquia: Mas de 10 años del “Salón de Nunca Mas”

La visita al Municipio de Granada- Antioquia por parte de la Clínica jurídica de interés público de la Facultad de Derecho de la universidad autónoma latinoamericana represento un compromiso de los integrantes de la clínica de transformación social e intervención legal en una problemática social que deseábamos vivir mas de cerca: El conflicto armado.

A través de nuestra labor acompañada por la Coordinadora de la Clínica Jurídica Carolina Rojas, se logró un contacto directo con las víctimas y la comunidad en general. Granada- Antioquia es un municipio pequeño, por ende, el proceso de empoderamiento, de escucha, y de sensibilización se llevó a cabo de una manera más efectiva.

Mas allá de brindar soluciones precisas a las problemáticas expuestas a lo largo del recorrido por la líder comunitaria Gloria Quintero, la Clínica cumplió un papel crucial en devolver la confianza a sus habitantes en seguir con la construcción de la búsqueda del cumplimiento de los mecanismos legales y en cumplimiento en el sistema de justicia brindado por el Estado para con las víctimas del conflicto. Aunque, la mayoría de los relatos eran de inconformismo y quejas frente a las organizaciones estatales, pudimos delimitar la importancia de los Derechos fundamentales, y de seguir en la búsqueda de un reconocimiento por parte del Estado por los daños sufridos por las tomas guerrilleras.

Además, la visita también sirvió como un espacio donde llevamos a cabo el hecho de compartir historias de estudiantes que también han sido víctimas del conflicto para empatizarnos con el territorio, se expuso la importancia del reconocimiento de la memoria colectiva, la reparación de las víctimas y la justicia transicional. A través, de todas las actividades que llevamos a cabo se logró un entendimiento más profundo de la importancia de una consolidación de paz y de la restauración de la dignidad y de la memoria, que, aunque es un proceso complejo por falta de apoyo estatal, también se puede cumplir aplicando la unión comunitaria para renacer entre las secuelas del conflicto armado.

CONCLUSIONES

Granada Antioquia fue uno de los municipios más afectados a consecuencia del Conflicto Armado interno en la década de los años 90, ocasionando una flagrante vulneración al Derecho internacional humanitario y a los Derechos humanos de todos sus habitantes.

El Estado y los Gobiernos de turno, se han quedado cortos en materia de reparación simbólica y económica a las víctimas sobrevivientes de los crueles atentados perpetrados por los diversos grupos terroristas en este municipio cubierto entre las montañas del oriente antioqueño.

Familiares de aquellos que ya no están, en su búsqueda desesperada de la verdad y las garantías de reparación, no pierden la fe en la institucionalidad, aun cuando ha sido esa misma institucionalidad, la que los discrimina, los olvida y no los escucha.

La reivindicación de los Derechos de este grupo poblacional no es sólo algo que sea competencia exclusiva de aquellos a quienes llamamos dirigentes, sino que requiere además de procesos de reflexiones críticas a partir de la historia por parte de aquellos que no la conocen.

Los líderes sociales, como Gloria Quintero, merecen ser protegidos y escuchados cuantas veces sea necesario, esto en razón a que son ellos los portadores de la voz del pueblo olvidado y masacrado como consecuencia de la omisión de un Estado indolente y poco sensible con la población víctima del conflicto.

Además, es muy importante que se reconozca la importancia del acompañamiento de los Líderes sociales existentes en el territorio en el proceso de transformación y reconstrucción social, ya que son agentes pilares para impulsar el crecimiento de la población e innovar en espacios que fomenten el crecimiento y representen la lucha diaria por volver su estado inicial.

Los líderes sociales a la vez, son un puente de visibilización para todos los jóvenes activistas y comunidades educativas que son líderes de programas llevados a cabo por la universidad para realizar brigadas y campañas que beneficien el interés general.

La reflexión y el llamado que hacemos como estudiantes activos del programa académico en mención en el presente trabajo de grado es a fomentar el conocimiento de la historia de este país que ha estado inmerso en una lucha del poder innecesaria, injustificada y que solo ha dejado muertes y dolor.

Conocimiento que podemos adquirir con el interés de conocer de manera mas profunda las necesidades básicas de nuestras poblaciones mas alejadas, pero de cerca, no de una manera esquiva o desde la comodidad en la que muchas veces estamos inmersos.

Es importante generar el querer en nosotros mismos de pertenecer a programas académicos que incentiven la realización de actividades lúdicas que nos permitan identificar las falencias, falta de apoyo y problemáticas de poblaciones que no tenemos en nuestro radar y que representan una verdadera problemática social que requiere del interés de la comunidad académica e investigativa.

Este Estado Social de Derecho, como garante y protector de la dignidad humana, no debe bajo ningún supuesto, permitir que su pueblo siga luchando cada día con ese afán de conseguir la verdad, una verdad que no le brinda el Estado.

De manera opuesta, requerimos que los particulares en nuestras generaciones más próximas que les guste el tema de la política y que deseen liderar una Colombia entera, generen conciencia sobre la importancia de abundar sobre estos temas en mención, ya que, a partir de aquí, inicia la principal vulneración de derechos.

Por ende, es necesario que formemos una sociedad que no se muestre desinteresada ante las problemáticas sociales que viven territorios alejados al caso urbano y se concientice de la importancia de tener conocimiento sobre el impacto socioeconómico y cultural del conflicto.

Referencias

Arboleda, J. C. (2016). Granada: una historia de dolor y resistencia.

Centro Nacional de Memoria Historica. . (2016). *Granada: Memorias de Guerra, Resistencia y reconstrucción* .

Congreso de la República. . (2011). Ley 1448 de 2011.

Derecho con Guaca. (2022). *Las Acciones Constitucionales en Colombia*. Obtenido de Derecho con Guaca: <https://www.youtube.com/watch?v=i7utTqN5SB8>

Durán, Ó. (julio de 2019). La vida después de la guerra, el caso Granada en Antioquia. *La Silla Vacía* . Obtenido de La Silla Vacía.: <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-paisa/la-vida-despues-de-la-guerra-el-caso-granada-en-antioquia/>

Espectador. (abril de 2025). Radiografía de las víctimas del conflicto y las cifras que deja su reparación en Colombia.

Judicatura, C. S. (2019). Vigilancia Judicial Administrativa.

MAGISTRADA PONENTE GLORIA STELLA ORTIZ. (2019). *Sentencia T 092 de 2019*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-092-19.htm>

Magistrado ponente Aquiles Arrieta. . (2017). *Sentencia T 301 del 2017*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-301-17.htm>

Magistrado ponente IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA. (2017). *Sentencia C 555 de 2017*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-555-17.htm>

Magistrado Ponente Jose Fernando Reyes. (2021). *Sentencia T 220 del 2021*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-220-21.htm>

Magistrado ponente Jose Fernando Reyes Cuartos. (2019). *Sentencia C 588 de 2019*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-588-19.htm>

MP MANUEL CEPEDA. (2004). *Sentencia T 025 del 2004*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia.: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Niño, M. J. (s.f.). *Historias: Santa Ana, Granada, Antioquia*. Obtenido de Pueblos en el olvido. : <https://rutadelconflicto.com/pueblos-olvido/node/42>

Pardo, C. (2022).

PARDO, M. P. (s.f.). *Sentencia T 378 de 2022*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia.: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-378-22.htm>

Por toma de las Farc a Granada, Antioquia, condenan a la Nación. (09 de Octubre de 2017). Obtenido de El Colombiano: <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/por-toma-de-las-farc-a-granada-antioquia-condenan-a-la-nacion-MH7458608>

Unidad para las Víctimas. (s.f.). *Unidad para las Víctimas*. . Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/solicitud-de-inscripcion-en-el-registro-unico-de-victimas/#:~:text=Requisitos%20que%20debe%20presentar%20el,formato%20es>

tablecido%20por%20la%20Unidad.&text=Si%20la%20declaraci%C3%B3n%20va
%20a%20ser%20presentada%20por%20un